

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial N° 204 -2016-MINAM

Lima, 27 JUL. 2016

Visto, el Oficio N° 372-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Leoncio Chuquihuanga Neyra Documento Nacional de Identidad N° 0313300, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Bosque de Neblina Aypate - Olleros"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;



Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 033206-2015, 00842-2016, 9914-2016, 12608-2016; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros, solicita el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada (ACP) "Bosque de Neblina Aypate - Olleros", sobre una superficie de doscientos cuarenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (243.50 ha), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 04023353 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 10-2016-SERNANP-DDE de fecha 07 de marzo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 554-2016-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

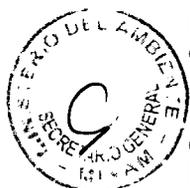
Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque S de Neblina Aypate - Olleros";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate - Olleros", por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie de doscientos cuarenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (243.50 ha), área parcial del predio ubicado en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 04023353 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros



Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate – Olleros", el conservar el Bosque Neblina Aypate de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros, que es hábitat y refugio de especies silvestres característicos de estos bosques.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate – Olleros" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

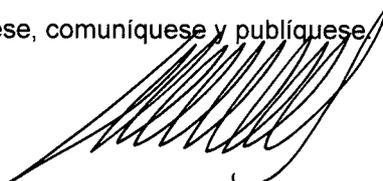
Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate – Olleros", por el periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Bosque de Neblina Aypate - Olleros

Superficie: 243.50 Ha

Ubicación política:

Distrito	Provincia	Departamento
Ayabaca	Ayabaca	Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Nombre	Código	Datum	Zona
Ayabaca	10D	WGS84	17 S

Esta información fue complementada con los datos de la Zonificación Ecológica Económica de la Región Piura (Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR).

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

Límites.

Norte:

El límite inicia en el punto N°1, ubicado en la ladera del cerro Aypate (información IGN) a partir del cual el límite asciende en línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N°2, el límite continua ascendiendo bajo la misma dirección hasta llegar al punto N° 3, de este punto el límite sigue ascendiendo con dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto N° 4.

Este:

A partir del último punto descrito, el límite asciende en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 5, el límite continua ascendiendo en línea recta con dirección sureste hacia la cima del cerro Aypate hasta el punto N° 6, a partir de este punto el límite desciende por la ladera del cerro Aypate mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 7, el límite continua descendiendo bajo la misma dirección pasando por el punto N° 8, continuando por el punto N° 9, prosiguiendo por el punto N° 10, hasta llegar al punto N° 11, de este punto



el límite desciende por la divisoria de aguas (cerro sin nombre) con dirección suroeste hasta el punto N° 12.

Sur:

El límite desciende en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 13, el límite continua descendiendo en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 14, el límite continua descendiendo bajo la misma dirección pasando por el punto N° 15, hasta llegar al punto N° 16, el límite prosigue descendiendo con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 17, de este punto el límite desciende con dirección noroeste hasta el punto N° 18, para proseguir descendiendo con la misma dirección hasta llegar al punto N° 19, el límite continua mediante una línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 20, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 21, el límite continua descendiendo con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 22, el límite prosigue descendiendo en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 23, en línea recta el límite sigue descendiendo con dirección noroeste hasta el punto N° 24, con dirección noroeste el límite prosigue descendiendo en línea recta hasta llegar a la quebrada Rinconada (información georreferenciada en campo) donde se ubica el punto N° 25, el límite continua descendiendo sinuosamente a través de la quebrada Rinconada con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 26.

Oeste:

Del último punto descrito, el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 27, el límite sigue con dirección noreste hasta llegar al punto N° 28, continuando en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 29, para seguir en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 30, prosiguiendo en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 31, mediante una línea recta continua con dirección noroeste cerca a la vía afirmada (información georreferenciada en campo) a hasta llegar al punto N° 32, el límite sigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 33, para proseguir en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 34, con dirección noroeste el límite continua en línea recta hasta el punto N° 35, siguiendo el límite en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 36, el límite prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 37, el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 38, con dirección noreste el límite sigue en línea recta hasta el punto N° 39, del último punto descrito, límite asciende mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 40, el límite continua ascendiendo con dirección noreste hasta el punto N° 41, el límite sigue ascendiendo en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 42, el límite continua ascendiendo bajo con dirección noreste pasando por el punto N° 43, continuando por el punto N° 44, hasta llegar al punto N° 45, para proseguir con dirección noreste ascendiendo en línea recta hasta el



punto N° 46, el límite continua ascendiendo en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

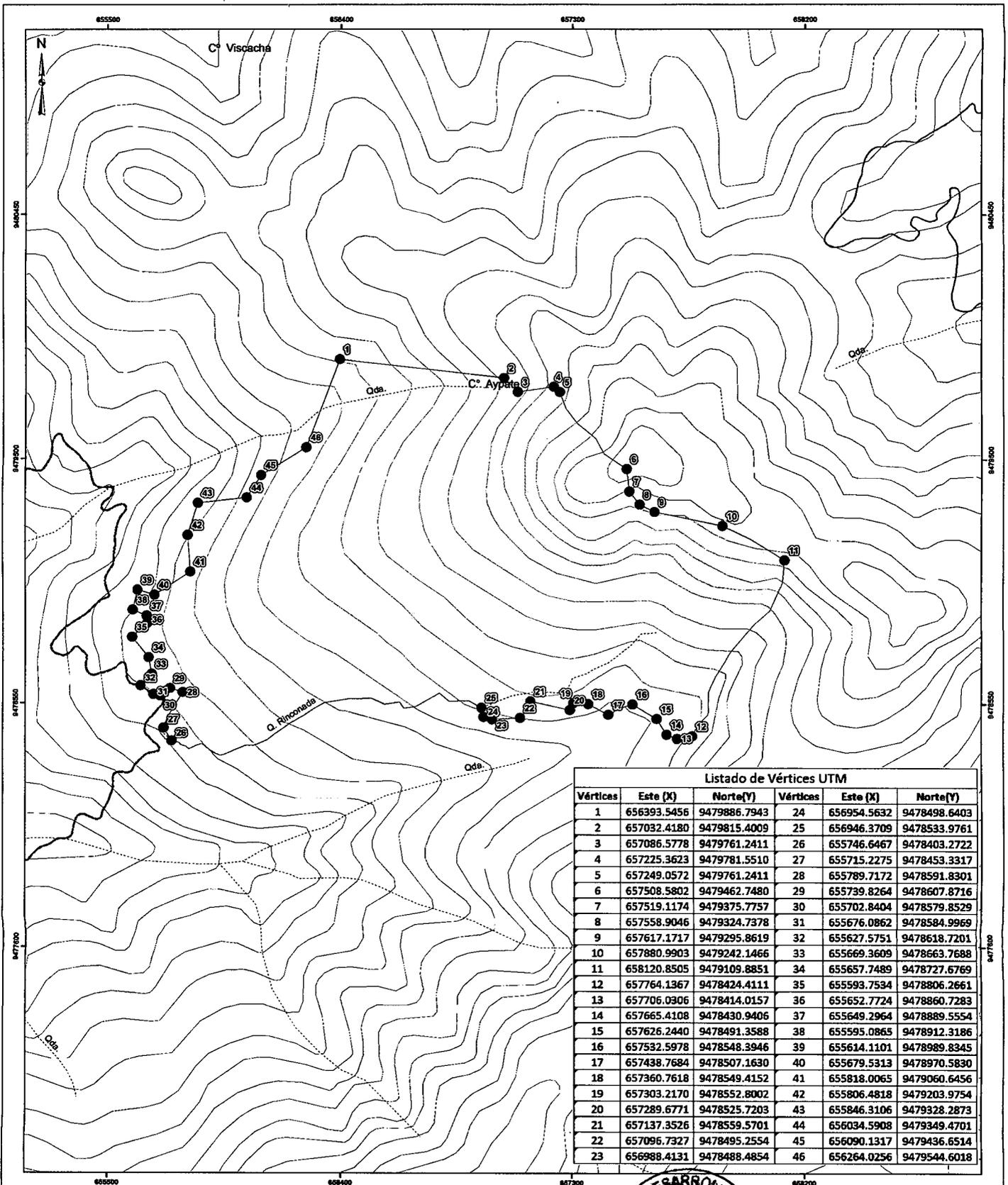
Listado de coordenadas UTM

N° Puntos	Este (E)	Norte (N)
1	656393.5456	9479886.7943
2	657032.4180	9479815.4009
3	657086.5778	9479761.2411
4	657225.3623	9479781.5510
5	657249.0572	9479761.2411
6	657508.5802	9479462.7480
7	657519.1174	9479375.7757
8	657558.9046	9479324.7378
9	657617.1717	9479295.8619
10	657880.9903	9479242.1466
11	658120.8505	9479109.8851
12	657764.1367	9478424.4111
13	657706.0306	9478414.0157
14	657665.4108	9478430.9406
15	657626.2440	9478491.3588
16	657532.5978	9478548.3946
17	657438.7684	9478507.1630
18	657360.7618	9478549.4152
19	657303.2170	9478552.8002
20	657289.6771	9478525.7203
21	657137.3526	9478559.5701
22	657096.7327	9478495.2554
23	656988.4131	9478488.4854
24	656954.5632	9478498.6403
25	656946.3709	9478533.9761
26	655746.6467	9478403.2722
27	655715.2275	9478453.3317
28	655789.7172	9478591.8301
29	655739.8264	9478607.8716
30	655702.8404	9478579.8529
31	655676.0862	9478584.9969
32	655627.5751	9478618.7201
33	655669.3609	9478663.7688
34	655657.7489	9478727.6769
35	655593.7534	9478806.2661



36	655652.7724	9478860.7283
37	655649.2964	9478889.5554
38	655595.0865	9478912.3186
39	655614.1101	9478989.8345
40	655679.5313	9478970.5830
41	655818.0065	9479060.6456
42	655806.4818	9479203.9754
43	655846.3106	9479328.2873
44	656034.5908	9479349.4701
45	656090.1317	9479436.6514
46	656264.0256	9479544.6018





Listado de Vértices UTM

Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	656393.5456	9479886.7943	24	656954.5632	9478498.6403
2	657032.4180	9479815.4009	25	656946.3709	9478533.9761
3	657086.5778	9479761.2411	26	655746.6467	9478403.2722
4	657225.3623	9479781.5510	27	655715.2275	9478453.3317
5	657249.0572	9479761.2411	28	655789.7172	9478591.8301
6	657508.5802	9479462.7480	29	655739.8264	9478607.8716
7	657519.1174	9479375.7757	30	655702.8404	9478579.8529
8	657558.9046	9479324.7378	31	655676.0862	9478584.9969
9	657617.1717	9479295.8619	32	655627.5751	9478618.7201
10	657880.9903	9479242.1466	33	655669.3609	9478663.7688
11	658120.8505	9479109.8851	34	655657.7489	9478727.6769
12	657764.1367	9478424.4111	35	655593.7534	9478806.2661
13	657706.0306	9478414.0157	36	655652.7724	9478860.7283
14	657665.4108	9478430.9406	37	655649.2964	9478889.5554
15	657626.2440	9478491.3588	38	655595.0865	9478912.3186
16	657532.5978	9478548.3946	39	655614.1101	9478989.8345
17	657438.7684	9478507.1630	40	655679.5313	9478970.5830
18	657360.7618	9478549.4152	41	655818.0065	9479060.6456
19	657303.2170	9478552.8002	42	655806.4818	9479203.9754
20	657289.6771	9478525.7203	43	655846.3106	9479328.2873
21	657137.3526	9478559.5701	44	656034.5908	9479349.4701
22	657096.7327	9478495.2554	45	656090.1317	9479436.6514
23	656988.4131	9478488.4854	46	656264.0256	9479544.6018



PERU Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA ACP BOSQUE DE NEBLINA AYPATE - OLLEROS

UBICACIÓN	DEPARTAMENTO : PIURA	DATUM : WGS84
PROVINCIA : AYABACA	ESCALA : 1:10 000	ZONA : 17 S

SUPERFICIE: 243.50 ha

Fuente: SERNANP, IGN, INEL, MTC.



LEYENDA	● Vértices
	□ Área de Conservación Privada
SÍMBOLOS CONVENCIONALES	~ Curvas de nivel
	~ Quebradas
	Vías
	~ Vía no Afirmada
	~ Trocha Carroable